

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SOTILLO DE LAS PALOMAS

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sotillo de las Palomas, hace saber:

Que ha quedado elevado a definitivo la implantación y modificación de las tasas e impuestos que se relacionan a continuación, así como la aprobación de la implantación y modificación de la correspondientes ordenanzas reguladoras de las mismas, cuyo texto modificado se publica a continuación:

TASA POR OCUPACION VIA PUBLICA CON MESAS Y SILLAS, TERRAZAS O SIMILARES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2, y en el Título II Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, por las normas reguladoras del mismo contenidas en Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

Artículo 1.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa. Cuando el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, siendo causa de privación del aprovechamiento la negativa o resistencia a la constitución del depósito, sin perjuicio de la acción municipal para reintegrarse del costo de las obras o trabajos de reconstrucción o reparación cuando hubieran sido efectuados por el Ayuntamiento.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3.- Exenciones.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto de las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas, salvo las que resulten derivadas de la aplicación de la legalidad vigente, o de acuerdos o tratados internacionales.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Cuota anual: 20 euros por mesa

Artículo 5.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la oportuna licencia cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el devengo se producirá el día 1 de enero de cada año.

El periodo impositivo coincidirá con el año natural.

Artículo 6.- Normas de gestión.

Uno. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizada.

Dos. La licencia para aprovechamientos en la vía pública deberá ser solicitada mediante escrito en el que se hará constar la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación. Aportarán plano detallado

de la superficie que se pretende ocupar y de sus situación dentro del Municipio. Igualmente adjuntará justificante del depósito que figura en el artículo 8.a) de la presente Ordenanza.

Tres. Las licencias se concederán condicionadas a la no revocación o modificación por parte del Ayuntamiento, no existiendo derecho alguno por parte de los concesionarios por la ocupación o cualquier otro concepto.

Cuatro. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Cinco. No se consentirá la ocupación hasta tanto no se haya procedido al pago de la tasa.

Seis. La ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el órgano competente o se presente baja por el interesado o legítimos representantes en caso de fallecimiento, surtiendo la baja efectos a partir del período de devengo siguiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Siete. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

Artículo 8.- Obligación de pago.

El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal u órgano en quien delegue, en el período establecido.

Artículo 9.- Administración y cobranza.

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para establecer concierto económico con las personas naturales o jurídicas afectadas por esta tasa, cuando la naturaleza de la ocupación o aprovechamiento fuera apto para ello o fuese gravoso para el Ayuntamiento llevar un perfecto control de la ocupación con respecto al número de elementos, duración, etc.

Los conciertos, una vez establecidos, serán renovables automáticamente si no los denuncian las partes antes del 30 de diciembre de cada año, y experimentarán en su importe el incremento que en cada caso puedan establecerse en las Tarifas de la Ordenanza.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el pleno en fecha 21 de diciembre de 2010 comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Tarifas:

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministro se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 120 euros.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas trimestrales:

Cuota fija 12 euros trimestre/abonado.

Cuota variable:

- 1.- Bloque de 0 a 12 metros cubicos/trimestre 0,30 euros/metro cubico.
- 2.- Bloque de 12 a 25 metros cubicos/trimestre 0,60 euros/metro cubico.
- 3.- Bloque de 25 de 35 metros cubicos/trimestre 0,80 euros/metro cubico.
- 4.- Mas de 35 metros cubicos/trimestre 1,65 euros/metro cubico.

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 7.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Concepto importe.

Por cada vivienda 50,00 euros.

Por cada establecimiento industrial o comercial 65,00 euros.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Cuota tributaria:

0,65 por 100 de la base imponible.

Se establece una bonificación del 50 por 100 para las familias numerosas.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento en el artículo 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de de marzo, por el que e aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Sotillo de las Palomas 6 de abril de 2011.- El Alcalde, Jesús Alonso Carrillo.

N.º I.-3941